

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

TIPO DE PROCESO:

DECLARATIVO

CLASE:

ORDINARIO

DEMANDANTE:

ORFENERY PAREDES GIRALDO

NOMBRE DE LA APODERADA:

LORENA CORTÉS CORTÉS

DEMANDADA:

PROTECCIÓN S.A.

NÚMERO DE RADICACIÓN:

76001-31-05-018-2023-00435-00

CUADERNO

1

2023

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

DEMANDANTE: ORFENERY PAREDES GIRALDO

DEMANDADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION

LORENA CORTES CORTES, identificada con cedula de ciudadanía No 1.130.649.629 de Cali (V), abogada titulada y con T.P 287964 del C.S de la J, por medio del presente escrito y actuando como apoderada de la señora ORFENERY PAREDES GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No 31.570.933 de Cali (V), conforme al poder conferido, acudo respetuosamente a su despacho para instaurar demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**, por los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Señala mi poderdante la señora ORFENERY PAREDES GIRALDO haber convivido con el señor ROBINSON MONTAÑO HENAO desde el 10 de marzo del 2000 hasta el 21 de noviembre de 2008, fruto de su relación nació el joven JHON ALEXANDER MONTAÑO PAREDES.

SEGUNDO: Refiere mi poderdante que con fecha 21 de noviembre de 2008, falleció el señor ROBINSON MONTAÑO PAREDES.

TERCERO: Con posterioridad al fallecimiento de su compañero permanente, Mi poderdante ORFENERY PAREDES GIRALDO, presento solicitud de reconocimiento de la pensión de sobreviviente en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, pero tan solo lo hizo para su hijo JHON ALEXANDER MONTAÑO PAREDES, la cual fue reconocida la pensión de sobreviviente para su hijo desde el 01 de abril de 2009.

CUARTO: Manifiesto mi poderdante ORFENERY PAREDES GIRALDO, que no hizo solicitud de reconocimiento de pensión de sobrevivientes para ella en el momento del fallecimiento, porque fue amedrantada por lo familiares del causante ROBINSON MONTAÑO PAREDES, si pedía la pensión le quitarían a su hijo, por lo que ella decidió no realizar el trámite para ella, por desconocimiento de sus derechos.

QUINTO: Refiere mi poderdante que, durante la vigencia de la convivencia, fue afiliada por su compañero permanente el señor ROBINSON MONTAÑO HENAO (q.e.p.d) a la eps COMFENALCO VALLE, que fue presentado derecho de petición ante COMFENALCO VALLE solicitando la DECLARACION DE CONVIVENCIA aportada con el fin de que fuera aportada, pero la entidad manifestó que ya no

existe el documento por el tiempo que ha transcurrido. Sin embargo, se aporta fotocopia del carnet de afiliación de la fecha en que fue afiliada mi poderdante, por el causante.

SEXTO: Que con fecha 2 de junio de 2022, fue presentada solicitud de reconocimiento de pensión de sobrevivientes ante el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, por mi poderdante la señora ORFENERY PAREDES GIRALDO, La cual fue negada y fui notificada de la negación porque me acerqué a un punto de el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION y entregaron la respuesta aduciendo lo siguiente: *“No procede el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia a su nombre, por el fallecimiento de ROBINSON MONTAÑO HENAO. Lo anterior por cuanto reclamación de otros beneficiarios que demostraron tener el derecho para el reconocimiento de la prestación económica de acuerdo a lo que establece el artículo 74 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la ley 197 de 2003.”*

SEPTIMO: Que fue presentado recurso de reconsideración por la suscrita ante el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, pero hasta la fecha no ha existido pronunciamiento por la entidad.

NOVENO: Que actualmente el hijo de mi poderdante recibe la pensión de sobrevivencia del fallecido ROBINSON MONTAÑO HENAO (q.e.p.d), en el 100%.

DECIMO: Señala el artículo 47 de la ley 100 como uno de los beneficiarios de dicha pensión el cónyuge o compañero (a) permanente. Mi poderdante ORFENERY PAREDES GIRALDO era la compañera permanente del señor ROBINSON MONTAÑO HENAO (q.e.p.d) y fruto de esa unión nació el joven JHON ALEXANDER MONTAÑO PAREDES.

PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos, solicito a usted señor Juez que previos los trámites de un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se profieran las siguientes o semejantes declaraciones y condenas:

PRIMERO: Que la señora ORFENERY PAREDES GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No 31.570.933, en calidad de compañera permanente tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente diferida por el asegurado fallecido, incluyendo las mesadas adicionales, retroactivas y la indexación.

SEGUNDO: Con base en la anterior declaración CONDENAR a la entidad demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION a pagar el 50% de la pensión de sobreviviente derivadas del fallecimiento del asegurado ROBINSON MONTAÑO HENAO quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 94.528.989 (q.e.p.d) a favor de la señora ORFENERY PAREDES

GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía 31.570.933, en calidad de compañera permanente, desde el 02 de junio de junio fecha en que fue radica la documentación ante el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION.

TERCERO: CONDENAR a la entidad demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION al pago de intereses a la tasa máxima de intereses moratorio vigente al momento en que se efectuó el pago, generados por las mesadas ya causadas y no pagadas, a favor ORFENERY PAREDES GIRALDO.

CUARTO: Condenar a la parte demandada en costas del proceso y agencias en derecho.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

- Constancia radicación de documentación FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION
- Registro Civil defunción ROBINSON MONTAÑO PAREDES
- DECLARACION de las siguientes personas: ORFENERY PAREDES GIRALDO, MERCEDES MARTINEZ CUERO, SUGEY RAQUEL RAMIREZ PEREA, OFFIR CRISTINA PEREA BARBOSA, ELSA NUBIA JOAQUI MARULANDA.
- Carnet de afiliación ORFENERY PAREDES GIRALDO a COMFENALCO.
- Respuesta Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION.

TESTIMONIALES

- ELSA NUBIA JOAQUI MARULANDA, ubicada en la dirección: carrera 26 P Nro 54- 56, Barrio Nueva Floresta, teléfono: 3165871231, manifestó bajo la gravedad de juramento que no cuenta con dirección de correo electrónico.
- OFFIR CRISTIAN PEREA BARBOSA ubicada en la dirección: carrera 26 P 56 A 04, Barrio Nueva floresta, correo electrónico: deyed820@gmail.com
- SUGEY RAQUEL RAMIREZ PEREA, ubicada en la dirección: carrera 26 P No 56 A 44, Teléfono: 310 5061484, correo electrónico: gegiraldo1821@gmail.com
- NANCY MARTINEZ CUERO, correo electrónico: Nancy216.nm@gmail.com, teléfono: 321 856 54 13.

- MERCEDEZ MARTINEZ CUERO, correo electrónico: mercedes1316@hotmail.com, teléfono: 320 242 57 97.

FUNDAMENTOS Y MOTIVACIONES DE DERECHO

Fundamento esta demanda en el principio mediante el cual se garantiza a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones por la aplicación del Sistema General de pensiones, respetando los derechos adquiridos conforme a las disposiciones normativas anteriores, pactos o convenciones y condiciones más beneficiosas. De allí que al no recibir la beneficiaria los emolumentos derivados del fallecimiento del causante, deben acudir a la protección ofrecida por el legislador para que con la aplicación del ordenamiento jurídico le sean reconocidos sus derechos conculcados.

En efecto, el causante ROBINSON MONTAÑO HENAO, convivió en unión marital de hecho con mi poderdante la señora ORFENENERY PAREDES GIRALDO, desde el 10 de marzo del 2000 hasta el 21 de noviembre de 2008, compartiendo techo, lecho, mesa de forma ininterrumpida y hasta el momento de su lamentable deceso el 21 de noviembre de 2008, que durante la vigencia de la convivencia procrearon un hijo el joven ALEXANDER MONTAÑO PAREDES que actualmente tiene 18 años de edad. Señala mi poderdante que para el momento de fallecimiento del señor ROBINSON MONTAÑO PAREDES (q.e.p.d), presento solicitud de pensión de sobrevivencia solo por su hijo y no presento solicitud de reconocimiento para ella, porque la familia de su compañero permanente decía que le iban a quitar a su hijo. Que el desconocimiento de mi poderdante de los derechos que le corresponde no representa una razón para la negación de su derecho por el carácter imprescriptible e irrenunciable de los derechos pensionales hace que estos se puedan reclamar en cualquier momento; a pesar del tiempo transcurrido, desde el momento en que se adquirió el derecho pensional.

ANEXOS

traslado a la agencia nacional de defensa jurídica del estado.
Los documentos aducidos en el acápite de pruebas.
Poder a mi favor

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Estimo la cuantía en la suma de \$17.440.000 que corresponden a la sumatoria de las mesadas que se adeudan a la demandante, correspondientes a las pensiones de sobreviviente conjuntamente con el retroactivo que tienen derecho los demandantes.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la calle 12 # 3 -42 oficina 402 edificio calle real, correo electrónico:lorekortes77@hotmail.com

La demandante ORFENERY PAREDES GIRALDO en el correo electrónico: orfenery1024@gmail.com.

La demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION en la accioneslegales@proteccion.com.co, sede principal Calle 49 # 63 - 100 Ed. Torre Protección Medellín, Colombia.

Atentamente,



LORENA CORTES CORTES
CC 1.130.649.629 de Cali (V)
T.P 287964 del C. S. de la J

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

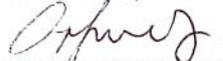
Ref. Poder especial

ORFENERY PAREDES GIRALDO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 31.570.933 de Cali (V), por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada LORENA CORTES CORTES, mayor de edad y residente en la Ciudad de Cali (V), identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.649.629 expedida en Cali (Valle) y tarjeta profesional de abogado No. 287964 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en mi nombre y representación instaure y lleve hasta su terminación DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la PENSION DE SOBREVIVIENTE derivada del fallecimiento de mi compañero permanente quien en vida se llamó ROBINSON MONTAÑO HENAO quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 94.528.989 de Cali (Valle), el cual falleció el día 21 de noviembre de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 100 de 1993 y demás normas concordantes. De igual forma el retroactivo pensional con su respectiva indexación y los intereses que se hayan causado hasta el momento del reconocimiento y pago de la prestación, esto es, desde el día 21 de noviembre de 2008 fecha de su fallecimiento.

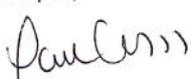
Mi apoderada queda ampliamente facultada para cobrar, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, tachar documento en falso, solicitar nulidades, presentar los recursos de ley, invocar acción de tutela, conciliar, y ejercer todas aquellas facultades especiales tendientes a garantizar mis intereses. Y todas las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G de P.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado sin que carezca de facultades para actuar.

Atentamente,


ORFENERY PAREDES GIRALDO
C.C. No 31.570.933 de Cali (V)

Acepto,


LORENA CORTES CORTES
C.C 1.130.649.629 de Cali (V)
T.P. No. 287.964 del C.S. de la J
Correo electrónico: lorencortes77@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En Cali, 2023-07-04 08:08:51
Compareció ante el Notario Diecinueve de esta ciudad:

PAREDES GIRALDO ORFENERY
a quien identifiqué con C.C. 31570933
Y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.


Cod. iint1


8651-34155775

X 
COMPARECIENTE


ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA 19 DEL CÍRCULO DE CALI



Lista de documentos necesarios para iniciar una solicitud de prestación económica por Supervivencia

Fecha asesoría 02 de junio de 2022

Tipo identificación afiliado CC **Número identificación** 94528989

Nombre afiliado ROBINSON MONTAÑO HENAO

Sabemos lo importante que es para usted este momento, antes de iniciar su solicitud y con la firme intención de ofrecerle un servicio eficiente, queremos darle claridad sobre los requisitos que debe cumplir la documentación que presentará para iniciar su proceso de solicitud de pensión con Protección.

Para ello, lo invitamos a leer el documento anexo “Lo que debo saber sobre mi solicitud”, allí encontrará información importante sobre los documentos solicitados y las opciones disponibles para su entrega. Además, podrá encontrar un resumen del proceso que se llevará a cabo y la explicación detallada sobre cómo puede hacer seguimiento a su solicitud.

IMPORTANTE: Esta lista de documentación se genera acorde a las preguntas que usted respondió. Si respondió incorrectamente una pregunta es posible que se le requieran documentos adicionales.



DOCUMENTO



**¿DÓNDE
CONSEGUIRLO?**



RECIBIDO

DOCUMENTOS GENERALES DEL AFILIADO FALLECIDO

Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía La contraseña no es un documento de identificación válido. El documento debe ser legible		<input checked="" type="checkbox"/>
Fotocopia del registro civil de nacimiento del afiliado Fotocopia del registro civil de nacimiento del afiliado. Deben venir fotocopiado por ambas caras y con espacio para notas marginales. El registro debe estar generado posterior a la fecha de fallecimiento. No se aceptan certificados emitidos por la notaría u otra entidad, ni partidas de bautizo. Los datos como nombres, apellidos y fecha de nacimiento que aparecen en el registro civil, deben coincidir con los del documento de identidad.		<input checked="" type="checkbox"/>
Registro civil de defunción del afiliado Registro civil de defunción del afiliado. Deben venir fotocopiados por ambas caras, con el espacio para para notas marginales.	Este documento se solicita en la Notaría donde se encuentra registrado	<input checked="" type="checkbox"/>
Declaración juramentada de convivencia Declaración Juramentada de Convivencia. Debe ser realizada con dos personas que no sean familiares donde conste la convivencia entre los solicitantes, así como el tiempo de la misma (Fecha inicio y Fecha fin de la convivencia).	Este documento se solicita en una Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>
DOCUMENTOS DE RECLAMANTES		
Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del(a) compañero(a) permanente ORFENERY PAREDES GIRALDO Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía La contraseña no es un documento de identificación válido. El documento debe ser legible		<input checked="" type="checkbox"/>
DOCUMENTOS DEL APODERADO		
Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del apoderado.		<input checked="" type="checkbox"/>

Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía La contraseña no es un documento de identificación válido. El documento debe ser legible

Poder Amplio y Suficiente

Si el cliente está en el extranjero deben estar apostillados por el consulado colombiano. Si el poder es específico debe tener fecha de expedición inferior a un año. Si el poder es general es decir otorgado por escritura pública la fecha de expedición no debe superar dos años, en caso de superar dicha fecha de expedición, se debe adjuntar el certificado de vigencia emitido por la notaría para garantizar que el poder no ha sido revocado.

Este documento se solicita ante una Notaría



FORMATOS

Constancia de Asesoría

Constancia de Asesoría. Firmada con número de identificación.

Este documento se le entrega junto con la lista documental en Protección



Formato de Reclamantes de Sobrevivencia del(a) compañero(a) permanente ORFENERY PAREDES GIRALDO

Formato de Reclamantes de Sobrevivencia.

Este documento se le entrega junto con la lista documental en Protección



En caso de que tengas alguna inquietud o requieras una copia de algún formato requerido, puedes comunicarte a nuestra Línea de Servicio Protección. Bogotá: 7444464, Medellín y Cali: 5109099, Cartagena: 6424999, Barranquilla: 3197999 y Resto del país: 018000528000 o solicitarlo en cualquier oficina de Protección cercana a su lugar de residencia.

No permita que un tramitador le quite su dinero, recuerde que en Protección usted puede realizar su solicitud de manera fácil y sin costo. Lo asesoramos y acompañamos en el proceso. En caso de observar irregularidades, denuncie estas conductas a través del buzón linea.etica@proteccion.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 6667384

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	23	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D	W	B
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
MONTAÑO HENAO ROBINSON

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C. 94.528.989 DE CALI	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI

Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción							
Año	2	0	08	Mes	N	O	V	Día	2	1	14-15	80307044-2
Presunción de muerte						Fecha de la sentencia						
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia						
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario						
Autorización judicial		Certificado Médico		X		GELVEZ ZAPATA SANDRA MILENA-760198-06						

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
RESTREPO SANCHEZ JHON JAIRO

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 98.465.711 DE VALPARAISO	<i>Jhon Jairo Restrepo</i>

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
---	-------

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
---	-------

Fecha de inscripción

Año	2	00	8	Mes	N	O	V	Día	2
-----	---	----	---	-----	---	---	---	-----	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza
GLORIA AMPARO PEREA GALLARDO
[Firma]

ESPACIO PARA NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
Notaría 23 del Circuito de Cali

COPIA DE FOLIO DE REGISTRO CIVIL
Art. 115 Dec. 1260 de 1970
EL SUSCRITO NOTARIO 23 CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA DEL FOLIO ORIGINAL QUE REPOSA EN SU NOTARÍA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA

Cra 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II

Tels: 4372319

notariavirtual20@hotmail.com

NOTARÍA 20

CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI

3325

ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES

(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1º)

NOTA: Se recepciona la presente declaración a insistencia de el/la/los interesado(a/s), poniendo a su conocimiento lo establecido en el Decreto 2150 de 1.995, Ley 962 de 2005 y el Artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2.012 que establece en su contenido lo siguiente: "Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), ante el despacho del Notario Veinte del Círculo de Cali, **ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN**, comparece la señora **ORFENERY PAREDES GIRALDO**, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía 31.570.933 expedida en Cali-Valle y quien manifiesta ser de estado civil soltera, residente en la carrera 26P Nro. 56-A-44. Barrio Nueva Floresta de esta ciudad, teléfono fijo no tengo, celular 3166111715, de ocupación hogar, correo electrónico orfenery1024@gmail.com, quien con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CÓDIGO PENAL sobre el falso testimonio y bajo la gravedad del juramento, dejan expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hacen bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio. **Manifiesto:** "Bajo la gravedad de juramento de forma libre, voluntaria y espontánea que **Conviví en unión libre** con el señor **ROBINSON MONTAÑO HENAO** (Q.E.P.D), quien se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 94.528.989 expedida en Cali-Valle, nuestra relación fue pública, reconocida por familiares amigos y conocidos, basada en el amor, respeto mutuo, solidaridad y comprensión, **compartiendo techo, lecho y mesa de forma ininterrumpida** durante más ocho (8) años **desde** el 10 de marzo de 2000 **hasta** el 21 de noviembre de 2008 fecha de su fallecimiento. De esta unión procreamos un (1) hijo de nombre **JHON ALEXANDER MONTAÑO PAREDES**, identificado con la Tarjeta de Identidad Nro. 1.110.285.889 de Cali-Valle, hoy de 17 años de edad. Doy fe que mi compañero permanente veló por la manutención y sostenimiento económico del hogar proporcionando lo necesario para la subsistencia como alimentación, vivienda, salud, recreación, vestuario entre otros gastos del diario vivir. Desconozco de la existencia de otras personas con mejor o igual derecho que los mencionados para realizar cualquier solicitud. Así mismo, autorizo expresamente a la Notaría 20, para el tratamiento y manejo de mis datos personales y demás datos de acuerdo a la ley vigente, e igualmente solicito se realice mi identificación y autenticación a través del sistema biométrico con que cuenta la Notaría. Habiendo leído la totalidad del documento, manifiesto estar enterado(a) de que un error no corregido en el mismo antes de ser firmado, da lugar a una nueva declaración que conlleva a nuevos gastos. **ES TODO**". Derechos Notariales \$14.600 + IVA \$2.774 + Biometría \$4.165. Total \$21.539 (Res. 00755 de enero 2022). ds

Firma:

ORFENERY PAREDES GIRALDO

C.C. 31570933 (Cali)

ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN

Notario Veinte (20) del Círculo Notarial de Santiago de Cali
Departamento del Valle del Cauca – República de Colombia



"La fe pública notarial contribuye al fortalecimiento de la PAZ"



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



10427854

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: ORFENERY PAREDES GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31570933.

----- Firma autógrafa -----



v5z59p1p02mn
11/05/2022 - 10:29:04



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 3325.



ALEJANDRO DIAZ CHACON

Notario Veinte (20) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z59p1p02mn

NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA

Cra 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II

Tels: 4372319

notariavirtual20@hotmail.com

NOTARÍA 20

CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI

3326



ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES

(DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1º)

NOTA: Se recepciona la presente declaración a insistencia de el/la/los interesado(a/s), poniendo a su conocimiento lo establecido en el Decreto 2150 de 1.995, Ley 962 de 2005 y el Artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2.012 que establece en su contenido lo siguiente: "Prohibición de declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), ante el despacho del Notario Veinte del Círculo de Cali, **ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN**, comparece la señora **MERCEDES MARTINEZ CUERO**, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía 31.916.799 expedida en Cali-Valle y quien manifiesta ser de estado civil soltera, residente en la carrera 26P Nro. 56-A-38. Barrio Nueva Floresta de esta ciudad, teléfono fijo no tengo, celular 3202425797, de ocupación funcionaria pública, correo electrónico mercedes1316@hotmail.com, quien con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CÓDIGO PENAL sobre el falso testimonio y bajo la gravedad del juramento, dejan expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hacen bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio. **Manifiesto:** "Bajo la gravedad de juramento de forma libre, voluntaria y espontánea que En calidad de amiga y vecina conozco de trato, vista y comunicación directa hace treinta y cinco (35) años a la señora **ORFENERY PAREDES GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.570.933 expedida en Cali-Valle y por el conocimiento personal y directo sé y me consta que **si convivió en unión libre compartiendo techo, lecho y mesa de forma ininterrumpida** con el señor **ROBINSON MONTAÑO HENAO (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 94.528.989 expedida en Cali-Valle, la relación de ellos fue pública, reconocida por familiares amigos y conocidos, durante más ocho (8) años **desde** el 10 de marzo de 2000 **hasta** el 21 de noviembre de 2008 fecha de su fallecimiento. De esta unión procrearon un (1) hijo de nombre **JHON ALEXANDER MONTAÑO PAREDES**, identificado con la Tarjeta de Identidad Nro. 1.110.285.889 de Cali-Valle, hoy de 17 años de edad. Doy fe que el señor **ROBINSON** veló por la manutención y sostenimiento económico del hogar proporcionando lo necesario para la subsistencia como alimentación, vivienda, salud, recreación, vestuario entre otros gastos del diario vivir. Desconozco de la existencia de otras personas con mejor o igual derecho que los mencionados para realizar cualquier tipo de solicitud. Así mismo, autorizo expresamente a la Notaria 20, para el tratamiento y manejo de mis datos personales y demás datos de acuerdo a la ley vigente, e igualmente solicito se realice mi identificación y autenticación a través del sistema biométrico con que cuenta la Notaria. Habiendo leído la totalidad del documento, manifiesto estar enterado(a) de que un error no corregido en el mismo antes de ser firmado, da lugar a una nueva declaración que conlleva a nuevos gastos. **ES TODO**". Derechos Notariales \$14.600 + IVA \$2.774 + Biometría \$4.165. Total \$21.539 (Res. 00755 de enero 2022). DS

Firma:


MERCEDES MARTINEZ CUERO
C.C. 31.916.799.

ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN

Notario Veinte (20) del Círculo Notarial de Santiago de Cali
Departamento del Valle del Cauca – República de Colombia



"La fe pública notarial contribuye al fortalecimiento de la PAZ"





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



104267

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: MERCEDES MARTINEZ CUERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31916799.



23z7v6n2v3zx
11/05/2022 - 10:10:44



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante código biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO PARA Fines EXTRAPROCESALES No. 3326, rendida por el compareciente con destino a: LOS INTERESADOS.



ALEJANDRO DIAZ CHACON

Notario Veinte (20) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7v6n2v3zx



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA

Cra 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II

Tels: 4372319

notariavirtual20@hotmail.com

NOTARÍA 20

CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI

3329



ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1º)

NOTA: Se recepciona la presente declaración a insistencia de el/la/los interesado(a/s), poniendo a su conocimiento lo establecido en el Decreto 2150 de 1.995, Ley 962 de 2005 y el Artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2.012 que establece en su contenido lo siguiente: "Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), ante el despacho del Notario Veinte del Círculo de Cali, **ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN**, comparece la señora **SUGEY RAQUEL RAMIREZ PEREA**, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía 29.121.864 expedida en Cali-Valle y quien manifiesta ser de estado civil soltera con unión libre, residente en la carrera 26P Nro. 56-A-44. Barrio Nueva Floresta de esta ciudad, teléfono fijo no me acuerdo, celular 3105061484, de ocupación trabajadora independiente correo electrónico gegiraldo1821@gmail.com, quien con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CÓDIGO PENAL sobre el falso testimonio y bajo la gravedad del juramento, dejan expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hacen bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio. **Manifiesto:** "Bajo la gravedad de juramento de forma libre, voluntaria y espontánea que En calidad de amiga y vecina conozco de trato, vista y comunicación directa desde la infancia, aproximadamente desde el año 1989, hace treinta y tres (33) años a la señora **ORFENERY PAREDES GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.570.933 expedida en Cali-Valle y por el conocimiento personal y directo sé y me consta que **sí convivió en unión libre compartiendo techo, lecho y mesa de forma ininterrumpida** con el señor **ROBINSON MONTAÑO HENAO (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 94.528.989 expedida en Cali-Valle, la relación de ellos fue pública, reconocida por familiares amigos y conocidos, durante más de ocho (8) años desde el 10 de marzo de 2000 hasta el 21 de noviembre de 2008 fecha de su fallecimiento. De esta unión procrearon un (1) hijo de nombre **JHON ALEXANDER MONTAÑO PAREDES**, identificado con la Tarjeta de Identidad Nro. 1.110.285.889 de Cali-Valle, hoy de 17 años de edad. Doy fe que el señor **ROBINSON** veló por la manutención y sostenimiento económico del hogar proporcionando lo necesario para la subsistencia como alimentación, vivienda, salud, recreación, vestuario entre otros gastos del diario vivir. Desconozco de la existencia de otras personas con mejor o igual derecho que los mencionados para realizar cualquier tipo de solicitud. Así mismo, autorizo expresamente a la Notaria 20, para el tratamiento y manejo de mis datos personales y demás datos de acuerdo a la ley vigente, e igualmente solicito se realice mi identificación y autenticación a través del sistema biométrico con que cuenta la Notaria. Habiendo leído la totalidad del documento, manifiesto estar enterado(a) de que un error no corregido en el mismo antes de ser firmado, da lugar a una nueva declaración que conlleva a nuevos gastos. **ES TODO**". Derechos Notariales \$14.600 + IVA \$2.774 + Biometría \$4.165. Total \$21.539 (Res. 00755 de enero 2022). ds

Firma:

SUGEY RAQUEL RAMIREZ PEREA

C.C. 29121864

ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN

Notario Veinte (20) del Círculo Notarial de Santiago de Cali
Departamento del Valle del Cauca – República de Colombia



"La fe pública notarial contribuye al fortalecimiento de la PAZ"



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



10428107

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: SUGEY RAQUEL RAMIREZ PEREA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 29121864.

----- Firma autógrafa -----



Ovmnd2v44gzo
11/05/2022 - 10:33:05



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 3329.



ALEJANDRO DIAZ CHACON

Notario Veinte (20) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Ovmnd2v44gzo



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA

Cra 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II

Tels: 4372319

notariavirtual20@hotmail.com

NOTARÍA 20

CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI

3328



ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES

DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1º)

NOTA: Se recepciona la presente declaración a insistencia de el/la/los interesado(a/s), poniendo a su conocimiento lo establecido en el Decreto 2150 de 1.995, Ley 962 de 2005 y el Artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2.012 que establece en su contenido lo siguiente: *"Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para sustituirá bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."*

En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), ante el despacho del Notario Veinte del Círculo de Cali, **ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN**, comparece la señora **OFFIR CRISTINA PEREA BARBOSA**, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía 31.889.897 expedida en Cali-Valle y quien manifiesta ser de estado civil soltera, residente en la carrera 26P Nro. 56-A-04. Barrio Nueva Floresta de esta ciudad, teléfono fijo 6024455592, celular 3136804970, de ocupación trabajadora en modistería, correo electrónico deyed820@hotmail.com, quien con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CÓDIGO PENAL sobre el falso testimonio y bajo la gravedad del juramento, dejan expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hacen bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio. **Manifiesto:** "Bajo la gravedad de juramento de forma libre, voluntaria y espontánea que En calidad de amiga y vecina conozco de trato, vista y comunicación directa desde su nacimiento, desde el 10 de julio de 1980 hace cuarenta y dos (42) años a la señora **ORFENERY PAREDES GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.570.933 expedida en Cali-Valle y por el conocimiento personal y directo sé y me consta que **sí convivió en unión libre compartiendo techo, lecho y mesa de forma ininterrumpida** con el señor **ROBINSON MONTAÑO HENAO (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 94.528.989 expedida en Cali-Valle, la relación de ellos fue pública, reconocida por familiares amigos y conocidos, durante más de ocho (8) años desde el 10 de marzo de 2000 hasta el 21 de noviembre de 2008 fecha de su fallecimiento. De esta unión procrearon un (1) hijo de nombre **JHON ALEXANDER MONTAÑO PAREDES**, identificado con la Tarjeta de Identidad Nro. 1.110.285.889 de Cali-Valle, hoy de 17 años de edad. Doy fe que el señor **ROBINSON** veló por la manutención y sostenimiento económico del hogar proporcionando lo necesario para la subsistencia como alimentación, vivienda, salud, recreación, vestuario entre otros gastos del diario vivir. Desconozco de la existencia de otras personas con mejor o igual derecho que los mencionados para realizar cualquier tipo de solicitud. Así mismo, autorizo expresamente a la Notaría 20, para el tratamiento y manejo de mis datos personales y demás datos de acuerdo a la ley vigente, e igualmente solicito se realice mi identificación y autenticación a través del sistema biométrico con que cuenta la Notaría. Habiendo leído la totalidad del documento, manifiesto estar enterado(a) de que un error no corregido en el mismo antes de ser firmado, da lugar a una nueva declaración que conlleva a nuevos gastos. **ES TODO**". Derechos Notariales \$14.600 + IVA \$2.774 + Biometría \$4.165. Total \$21.539 (Res. 00755 de enero 2022). ds

Firma:

Offir C. Perea B.
OFFIR CRISTINA PEREA BARBOSA
C.C. 31.889.897



ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN

Notario Veinte (20) del Círculo Notarial de Santiago de Cali
Departamento del Valle del Cauca – República de Colombia

"La fe pública notarial contribuye al fortalecimiento de la PAZ"



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



10428039

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: OFFIR CRISTINA PEREA BARBOSA, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31889897.

OFFIR C. Perea B



n4m6925krxmw
11/05/2022 - 10:31:48



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 3328.



ALEJANDRO DIAZ CHACON

Notario Veinte (20) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m6925krxmw



NOTARÍA VEINTE DE SANTIAGO DE CALI

VALLE DEL CAUCA

Cra 28 D No 72 W- 14 PISO 2 EL POBLADO II

Tels: 4372319

notariavirtual20@hotmail.com

NOTARÍA 20

CÍRCULO DE SANTIAGO DE CALI

3327



ACTA DE DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO PARA FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1.989 ARTICULO 1º)

NOTA: Se recepciona la presente declaración a insistencia de el/la/los interesado(a/s), poniendo a su conocimiento lo establecido en el Decreto 2150 de 1.995, Ley 962 de 2005 y el Artículo 7 del Decreto Ley 019 de 2.012 que establece en su contenido lo siguiente: *"Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."*

En Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), ante el despacho del Notario Veinte del Círculo de Cali, **ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN**, comparece la señora **ELSA NUBIA JOAQUI MARULANDA**, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía 31.304.234 expedida en Cali-Valle y quien manifiesta ser de estado civil soltera, residente en la carrera 26P Nro. 54-56. Barrio Nueva Floresta de esta ciudad, teléfono fijo no tengo, celular 3165871231, de ocupación hogar, correo electrónico no tengo, quien con previa amonestación sobre las implicaciones contempladas en el Art. 442 del CÓDIGO PENAL sobre el falso testimonio y bajo la gravedad del juramento, dejan expresa constancia de lo siguiente: PRIMERA: Que todas las declaraciones que se presentan en este instrumento se rinden bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. SEGUNDA: Que no tienen ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hacen bajo su única y entera responsabilidad. TERCERA: Que las declaraciones aquí rendidas son libres de todo apremio y versan sobre los hechos de los cuales da plena fe y testimonio. **Manifiesto: "Bajo la gravedad de juramento de forma libre, voluntaria y espontánea que** En calidad de amiga y vecina conozco de trato, vista y comunicación directa desde su nacimiento, desde el 10 de julio de 1980, hace cuarenta y dos (42) años a la señora **ORFENERY PAREDES GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.570.933 expedida en Cali-Valle y por el conocimiento personal y directo sé y me consta que **sí convivió en unión libre compartiendo techo, lecho y mesa de forma ininterrumpida** con el señor **ROBINSON MONTAÑO HENAO (Q.E.P.D)**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 94.528.989 expedida en Cali-Valle, la relación de ellos fue pública, reconocida por familiares amigos y conocidos, durante más de ocho (8) años desde el 10 de marzo de 2000 hasta el 21 de noviembre de 2008 fecha de su fallecimiento. De esta unión procrearon un (1) hijo de nombre **JHON ALEXANDER MONTAÑO PAREDES**, identificado con la Tarjeta de Identidad Nro. 1.110.285.889 de Cali-Valle, hoy de 17 años de edad. Doy fe que el señor **ROBINSON** veló por la manutención y sostenimiento económico del hogar proporcionando lo necesario para la subsistencia como alimentación, vivienda, salud, recreación, vestuario entre otros gastos del diario vivir. Desconozco de la existencia de otras personas con mejor o igual derecho que los mencionados para realizar cualquier tipo de solicitud. Así mismo, autorizo expresamente a la Notaría 20, para el tratamiento y manejo de mis datos personales y demás datos de acuerdo a la ley vigente, e igualmente solicito se realice mi identificación y autenticación a través del sistema biométrico con que cuenta la Notaría. Habiendo leído la totalidad del documento, manifiesto estar enterado(a) de que un error no corregido en el mismo antes de ser firmado, da lugar a una nueva declaración que conlleva a nuevos gastos. **ES TODO**". Derechos Notariales \$14.600 + IVA \$2.774 + Biometría \$4.165.Total \$21.539 (Res. 00755 de enero 2022). DS

Firma:

ELSA NUBIA JOAQUÍN MARULANDA
C.C. 31 304 234 Cali



ALEJANDRO DÍAZ CHACÓN
Notario Veinte (20) del Círculo Notarial de Santiago de Cali
Departamento del Valle del Cauca – República de Colombia

"La fe pública notarial contribuye al fortalecimiento de la PAZ"



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



10427941

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: ELSA NUBIA JOAQUI MARULANDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31304234.



y1lkgv04v5md
11/05/2022 - 10:30:40



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 3327.



ALEJANDRO DIAZ CHACON



Notario Veinte (20) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkgv04v5md

RECONOCIMIENTO DE SOBREVIVENCIA

Anexo 2 – Regulación Legal

LEY 100 DE 1993:

“**Artículo 73. Requisitos y monto.** Los requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes en el régimen de capitalización individual con solidaridad, así como su monto, se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 46 y 48, de la presente Ley.”

“**Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes.** <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,
2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones: **(Nota: no se enumeran las condiciones ya que no están en el ordenamiento jurídico actual. Nota fuera de texto original)**

Parágrafo 1o. Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de esta Ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta Ley.

El monto de la pensión para aquellos beneficiarios que a partir de la vigencia de la Ley cumplan con los requisitos establecidos en este parágrafo será del 80% del monto que le hubiera correspondido en una pensión de vejez.”

“**Artículo 48. Monto de la pensión de sobrevivientes.** El monto mensual de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 510 90 99– Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 744 44 64– Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 386 00 80– Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 319 79 99 -- Cartagena: Tel: (605) 642 49 99.

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 Nit. 800.138.198-1

Protección

El monto mensual de la pensión total de sobrevivientes por muerte del afiliado será igual al 45% del ingreso base de liquidación más 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, sin que exceda el 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la presente Ley.

No obstante, lo previsto en este artículo, los afiliados podrán optar por una pensión de sobrevivientes equivalente al régimen de pensión de sobrevivientes del ISS, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente Ley equivalente al 65% del ingreso base de liquidación, siempre que se cumplan las mismas condiciones establecidas por dicho instituto."

"Artículo 21. Ingreso Base de Liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta Ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1.250 semanas como mínimo."

"Artículo 74. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. <Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- A. En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;
- B. En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a) en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 510 90 99– Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 744 44 64– Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 386 00 80– Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 319 79 99 -- Cartagena: Tel: (605) 642 49 99.

www.proteccion.com Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 Nit. 800.138.158-1

Protección

causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

- C. Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;
- D. A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de este; E A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de este.

Parágrafo. Para efectos de este artículo se requerirá que el vínculo entre el padre, el hijo o el hermano inválido sea el establecido en el Código Civil."

"Artículo 76. Inexistencia de beneficiarios. En caso de que, a la muerte del afiliado o pensionado, no hubiere beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, las sumas acumuladas en la cuenta individual de ahorro pensional harán parte de la masa sucesoral de bienes del causante.

En caso de que no haya causahabientes hasta el quinto orden hereditario, la suma acumulada en la cuenta individual de ahorro pensional se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente Ley."

"Artículo 78. Devolución de saldos. Cuando el afiliado fallezca sin cumplir con los requisitos para causar una pensión de sobrevivientes, se le entregará a sus beneficiarios la totalidad del saldo abonado en su cuenta individual de ahorro pensional, incluidos los rendimientos, y el valor del bono pensional si a este hubiera lugar."

La Ley 776 de 2002.

"Artículo 15: "Devolución De Saldos E Indemnización Sustitutiva. Cuando un afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales se invalide o muera como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, además de la pensión de invalidez o de sobrevivientes que deberá reconocerse de conformidad con la presente ley, se entregara al afiliado o beneficiarios:

a. Si se encuentra afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la totalidad del saldo de su cuenta individual de ahorro pensional.

Parágrafo: Para efectos del saldo de la cuenta de ahorro individual, los bonos pensionales, en desarrollo del artículo 139, numeral 5, de la ley 100 de 1993, se redimirán anticipadamente a la fecha de la declaratoria de la invalidez o de la muerte de origen profesional."

COMISION DE PENSIONADOS – Circular Básica jurídica Circular Externa 029 de 2014 – Parte II, Título III, Capítulo II, numeral 1.3.2 Superintendencia Financiera de Colombia:

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 510 90 99– Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 744 44 64– Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 386 00 80– Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C: Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 319 79 99 -- Cartagena: Tel: (605) 642 49 99.

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01-8000 52 8000 * Nit. 800.138.188-1

Protección

“(...)

1.3.2. Comisión por administración de pensiones bajo la modalidad de retiro programado

Las sociedades administradoras de los tipos de fondos de pensiones pueden cobrar por la administración de los recursos de los pensionados bajo la modalidad de retiro programado un valor no superior al 1% de los rendimientos abonados durante el mes en la respectiva cuenta individual de ahorro pensional, sin que en ningún momento el valor de dicha comisión exceda el 1.5% de la mesada pensional. La comisión por este concepto puede cobrarse por cada mes vencido a partir del primer mes en que deba reconocerse la respectiva mesada.”

DESCUENTO FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL:

Ley 797 de 2003 Artículo 8: El artículo 27 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

Artículo 27. Recursos. El fondo de solidaridad pensional tendrá las siguientes fuentes de recursos:

2. Subcuenta de Subsistencia

d) Los pensionados que devenguen una mesada superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán para el Fondo de Solidaridad Pensional para la subcuenta de subsistencia en un 1%, y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán en un 2% para la misma cuenta.

COMPARATIVO ENTRE EL RETIRO PROGRAMADO Y LA RENTA VITALICIA

RETIRO PROGRAMADO: Es la modalidad de pensión en la cual el afiliado o sus beneficiarios eligen que el pago de la pensión lo realice directamente la Sociedad Administradora del Fondo de Pensiones, en este caso Protección S.A., con cargo a su cuenta de ahorro individual, la cual está conformada por los aportes obligatorios, los aportes voluntarios que para tal fin destine el afiliado y el valor del bono pensional negociado o redimido, si a él hubiere lugar.

MESADA PENSIONAL: De acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional se determina cada año, mediante el cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad para rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por Protección S.A. para el manejo de su capital, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo.

En el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año.

RIESGOS QUE SE ASUMEN: En esta modalidad de pensión el capital no está garantizado, varía en la medida en que el pensionado va sobrepasando la edad promedio de vida o en los casos en que la rentabilidad del Fondo esté por debajo de la proyectada en los cálculos con los que se define el monto de la pensión. Sin embargo, la Ley prevé que el saldo de la cuenta individual de un pensionado en Retiro Programado no puede ser inferior al capital requerido para financiarle a él y a sus beneficiarios una Renta Vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente. Por lo tanto, si el saldo de la cuenta individual del pensionado llega a este límite,

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 510 90 99— Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 744 44 64— Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 386 00 80— Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 319 79 99 -- Cartagena: Tel: (605) 642 49 99.

www.proteccion.com Linea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 Nit. 800.138.188-1

Protección

obligatoriamente el pensionado tendrá que contratar con la Aseguradora de su elección el pago de una Renta Vitalicia del salario mínimo para así garantizar el pago vitalicio de su mesada.

BENEFICIARIOS: El Retiro Programado es una modalidad vitalicia, tanto para el afiliado como para sus beneficiarios de sobrevivencia. Al fallecimiento del afiliado o del pensionado de vejez o invalidez, se pagará la pensión de sobrevivientes a favor de los beneficiarios definidos por la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003

Los pensionados por sobrevivencia no tienen derecho a una nueva sustitución de su pensión.

EXCESOS DE CAPITAL: Si existen excesos de capital al momento de la sustitución estos podrán ser utilizados para aumentar el valor de la pensión o podrán ser entregados a la masa sucesoral del fallecido.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: En caso de que no existan beneficiarios de pensión, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual al fallecer el afiliado o el pensionado, acrecentará la masa sucesoral de los herederos, es decir, se les entregará como suma única.

CONTRATO REVOCABLE En cualquier momento el pensionado podrá suspender su contrato con la Sociedad Administradora y optar por la modalidad de Renta Vitalicia con la Aseguradora de su elección.

TRASLADO DE FONDO: Como consecuencia de la selección de la modalidad de retiro programado, el saldo de la cuenta con el cual se financiará la mesada pensional será trasladado al Fondo de Pensiones obligatorias Protección Retiro Programado

RENDA VITALICIA: Es la modalidad de pensión mediante la cual el pensionado o sus beneficiarios contrata directa e irrevocablemente con una Aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de las pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo que ellos tengan derecho.

MESADA PENSIONAL: Con el capital disponible en la cuenta de ahorro individual del pensionado, la aseguradora realiza un cálculo actuarial mediante el cual se compromete el pago de una cuantía mensual vitalicia para el afiliado y sus beneficiarios.

En esta modalidad de pensión, la mesada pensional es uniforme en el tiempo, en términos de poder adquisitivo constante y no podrá contratarse por valores inferiores al salario mínimo legal mensual vigente.

La Aseguradora que asuma el pago de la Renta Vitalicia debe adoptar la modalidad de seguros de participación, en los cuales se debe distribuir entre los integrantes del producto, al menos el 70% de las utilidades obtenidas. La repartición de utilidades entre los pensionados, no es garantizada por la aseguradora. Si esto sucede, la mesada pensional podrá aumentar por encima de la inflación.

RIESGOS QUE SE ASUMEN: Hay traspaso del capital acumulado en la cuenta de ahorro individual más el bono pensional, si a él hubiere lugar, a la Aseguradora escogida por el pensionado. El capital deja de ser propiedad del pensionado y se convierte en patrimonio de la Aseguradora.

BENEFICIARIOS: Esta modalidad le ofrece al pensionado la renta mensual contratada hasta su fallecimiento y la pensión de sobrevivientes a favor de sus beneficiarios por el tiempo que ellos tengan derecho, de acuerdo con lo establecido por la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. **Tel:** (604) 510 90 99-- **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. **Tel:** (601) 744 44 64-- **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. **Tel:** (602) 386 00 80-- **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. **Tel:** (605) 319 79 99 -- **Cartagena:** **Tel:** (605) 642 49 99.

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * Nit. 800.138.188-1

Protección

Si llegara a faltar capital para cumplir con el pago de esta obligación, la Aseguradora deberá ponerlo de su propio patrimonio.

INEXISTENCIA DE BENEFICIARIOS: Como el capital pasa a ser propiedad de la Aseguradora, el saldo que resulte después de cumplir con la obligación anterior, no se devuelve a los herederos.

CONTATO IRREVOCABLE: En esta modalidad ninguna de las partes podrá poner término anticipado al contrato, el cual permanecerá vigente hasta la muerte del pensionado o del último beneficiario.

VIGILADO
RESERVA DE FIANZAS
DE COLOMBIA

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 510 90 99– **Bogotá:** Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 744 44 64– **Cali:** Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 386 00 80– **Barranquilla:** Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 319 79 99 -- **Cartagena:** Tel: (605) 642 49 99.

www.proteccion.com * Línea de Servicio Nacional 01 8000 52 8000 * Nit: 800.138.186-1

Sensibilidad: Pública

Protección

Medellín, 20 de julio de 2022

Señor(a):

ORFENERY PAREDES GITRALDO
CALLE 12 # 3 42 OFICINA 904 CELULAR:3155481530
CALIMA-VALLDE DEL CAUCA

RECHAZO CC 94528989

Reciba un cordial saludo,

Queremos informarle que luego de realizar el análisis de su solicitud, verificar la información entregada por usted y acorde con los lineamientos legales, no procede el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia a su nombre, por el fallecimiento de ROBINSON MONTAÑO HENAO identificado(a) con cédula de ciudadanía CC 94528989; fallecido(a) el 21 de noviembre de 2008.

Lo anterior, por cuanto existe reclamación de otros beneficiarios que demostraron tener el derecho para el reconocimiento de la prestación económica de acuerdo a lo establece el artículo 74 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

El reconocimiento de la pensión de sobrevivencia se dio a favor de:

BENEFICIARIOS			PARENTESCO	PORCENTAJE DE PENSIÓN
MONTAÑO ALEXANDER	PAREDES	JHON	02 HIJOS MENORES DE 18 AÑOS	100%

Es importante precisar que Protección efectuó la publicación de edictos en un diario de amplia circulación nacional, situación que llevo a que el 01 de enero de 2002, se realizara el reconocimiento del beneficio pensional a **MONTAÑO PAREDES JHON ALEXANDER** acreditaron ser beneficiarios de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 la Ley 797 de 2003. Teniendo en cuenta que a esa fecha no se presentaron otros beneficiarios con posible derecho a reclamar, se procedió a reconocer el 100% de la pensión.

En caso de encontrarte en desacuerdo con esta notificación, puedes presentar una solicitud de reconsideración, por escrito, a través de nuestros canales de servicio. No dudes en comunicarte con nosotros a nuestra línea de servicio en Bogotá 7444464, Medellín y Cali 5109099, Barranquilla 3197999, Cartagena 6424999 o a nivel nacional 01 8000 52 8000 a través de un fijo, o ingresando a www.proteccion.com

Agradecemos la confianza depositada en nosotros durante estos años y te reiteramos nuestro deseo de seguir acompañándote en tu camino.

Cordialmente,

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 510 90 99– Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 744 44 64– Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 386 00 80– Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 319 79 99 -- Cartagena: Tel: (605) 642 49 99.

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * Nit. 800.138.188-1

Protección

Equipo Definición de Beneficios Pensionales
Proteccion S.A.

Analizó: VORTIZA
Elaboró: OCORTEZ

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Medellin: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 510 90 99-- Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business.
Tel: (601) 744 44 64-- Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 386 00 80-- Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167
C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 319 79 99 -- Cartagena: Tel: (605) 642 49 99.

www.proteccion.com Linea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * Nit. 800.118.188-1

Sensibilidad: Publica

ANEXOS

Anexo 1: PASOS A SEGUIR

Devolución de Saldos:

Para reclamar el pago de la prestación económica de Devolución de Saldos, los beneficiarios deben acercarse a cualquiera de nuestras Oficinas de Servicio con su documento de identificación original. Allí procederemos a generar el pago por el medio seleccionado al momento de la asesoría para la solicitud (transferencia bancaria o cheque).

Ten en cuenta: si te acercas a la Oficina de Servicio antes de las 10:30 am, tel pago se generará para el mismo día, de lo contrario, el pago se realizará el día hábil siguiente.

Pensión de Sobrevivencia

Para finalizar la solicitud y proceder con el ingreso a la nómina de pensionados para el pago de las mesadas pensionales, deberás acercarte a cualquier Oficina de Servicio de Protección y presentar los siguientes documentos:

- Certificación de cuenta bancaria: en caso de que el medio de pago elegido sea transferencia bancaria y desees modificar la cuenta entregada en la asesoría, se requiere el certificado de tu entidad financiera donde conste el número y tipo de cuenta de la cual eres titular.
- Afiliación a la EPS: deberás afiliarte a una EPS en calidad de pensionado y para tal efecto, se te descontará el porcentaje correspondiente de acuerdo con la mesada pensional reconocida; este valor se destinará al pago del aporte a la EPS elegida.

Ley 2010 de 2019. Artículo 142 Adiciónese el parágrafo 5° el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, el cual quedará así:

Parágrafo 5º: La cotización mensual en salud al régimen contributivo a cargo de los pensionados para los años 2020 y 2021 se determinará así:

Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)	Cotización en salud
1 SMLMV	8%
Mayor 1 SMLMV y hasta 2 SMLMV	10%
Mayor 2 SMLMV y hasta 5 SMLMV	12%
Mayor 5 SMLMV y hasta 8 SMLMV	12%
Mayor 8 SMLMV	12%

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 510 90 99– Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 744 44 64– Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 386 00 80– Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504-Locales 113 y 114. Tel: (605) 319 79 99 -- Cartagena: Tel: (605) 642 49 99.

www.proteccion.com Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 Nit: 800 138 188-1

Protección

A partir del año 2022 se aplicará la siguiente tabla:

Mesada pensional en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)	Cotización en salud
1 SMLMV	4%
Mayor 1 SMLMV y hasta 2 SMLMV	10%
Mayor 2 SMLMV y hasta 5 SMLMV	12%
Mayor 5 SMLMV y hasta 8 SMLMV	12%
Mayor 8 SMLMV	12%

Para tramitar la afiliación a la EPS, debes hacer lo siguiente:

- Si no te encuentras vinculado a una EPS: acércate a la EPS de tu elección con esta notificación, y diligencia una afiliación como COTIZANTE PENSIONADO - VINCULACIÓN INICIAL.
Te sugerimos que la elección de la EPS la hagas teniendo en cuenta la cobertura de esta en tu ciudad.

- Si estás afiliado como cotizante dependiente, independiente o beneficiario de algún familiar a la EPS: debes tramitar la afiliación en la misma EPS en donde te encuentras actualmente, pero debes realizar el cambio a COTIZANTE PENSIONADO. Debes reportar con anterioridad ante esta entidad la novedad de retiro de tu afiliación anterior, garantizando que no se pierda la continuidad. Realiza la afiliación bajo el NIT 900.379.921 del Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado.

Ten en cuenta que:

- Si recibes esta notificación antes del día 15 del mes, deberás realizar la afiliación a la EPS con fecha del primero del mismo mes.
- Si recibes esta notificación posterior al día 15 del mes, deberás realizar la afiliación a la EPS a partir del primero del mes siguiente.

Importante:

Una vez los beneficiarios reconocidos alcancen la mayoría de edad, deberán presentar la constancia de estudios cada seis meses para continuar recibiendo el pago de sus mesadas pensionales.

Medellín: Cll. 49 No. 63-100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 510 90 99– Bogotá: Transv. 23 No. 97-73 Piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 744 44 64– Cali: Cll. 64 Norte No. 5B-146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 386 00 80– Barranquilla: Cra. 52 No. 76-167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 319 79 99 -- Cartagena: Tel: (605) 642 49 99.

www.proteccion.com Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 Nit. 800-138 183-1

PAREDES GIRALDO ORFENERY

D.I. CC 31570933

Sexo: F Fecha de nacimiento: 10-JUL-1980

Fecha de afiliación: 29-MAR-2004

Tipo de discapacidad: Tipo de Afiliado:

NO

BENEFICIARIO



000000001637257

86567

001S47617

RV: DEMANDA PARA REPARTO

Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali

<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/09/2023 15:41

Para:Juzgado 18 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j18lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:lorena cortes <lorecortes77@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (9 MB)

caratula orfenery paredes.pdf; Poder y demanda orfenery paredes.pdf; anexos orfenery paredes.pdf;

Buenas tardes,

Cordial saludo,

Se envía **DEMANDA** allegada a esta oficina por medio de correo electrónico y que corresponde a su despacho.

A continuación, el acta respectiva

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
Fecha :	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Página 1*
CORPORACION	GRUPO ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA		
JUZGADOS DE CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	018	445922	05/sept./2023
JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD			
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
31570933	ORFENERY PAREDES GIRALDO		01 *"
1130649629	LORENA CORTES CORTES		03 *"
C27001-CS01BAA5		CUADERNOS	1
alforerv		FOLIOS	CORREO ELECTRONICO
OBSERVACIONES	EMPLEADO		

CONSULTA PREVIA AL REPARTO

CONSULTA POR NOMBRE - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NUEVA CONSULTA CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250 CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACION

INGRESE NOMBRE: **ORFENERY PAREDES GIRALDO** Demandante
 Demandado
 Apoderado

NOMBRE CONSULTADO: %ORFENERY%PAREDES%GIRALDO%

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_DESP	COD_GRUPO
▶ 1	16/02/2012 1:15 p. m.	598	JUZGADO 06 PENAL ADOLESCENTES GARANTIAS	TUTELAS	01	31570933	ORFENERY PAREDES GIRALDO	40	71	006	01
2	16/02/2012 1:15 p. m.	598	JUZGADO 06 PENAL ADOLESCENTES GARANTIAS	TUTELAS	02	SD1235448	COMFENALCO VALLE	40	71	006	01
3	16/02/2012 1:15 p. m.	598	JUZGADO 06 PENAL ADOLESCENTES GARANTIAS	TUTELAS	02	SD1235449	SURAMERICANA DE SEGUROS	40	71	006	01

CONSULTA POR IDENTIFICACION - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NUEVA CONSULTA CONSULTAR CUANDO ESTA EN EL 250 CONSULTAR SI HAY NUEVA PRESENTACION

IDENTIFICACION: **31570933** Demandante
 Demandado
 Apoderado

NOMBRE: ORFENERY PAREDES GIRALDO

BUSCAR

RESULTADO DE LA BUSQUEDA

	FECHA_REPARTO	SECUENCIA	DESPACHO	GRUPO	PARTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	CORP	ESPE	COD_DESP	COD_GRUPO
▶ 1	16/02/2012 1:15 p. m.	598	JUZGADO 06 PENAL ADOLESCENTES GARANTIAS	TUTELAS	01	31570933	ORFENERY PAREDES GIRALDO	40	71	006	01
2	16/02/2012 1:15 p. m.	598	JUZGADO 06 PENAL ADOLESCENTES GARANTIAS	TUTELAS	02	SD1235448	COMFENALCO VALLE	40	71	006	01
3	16/02/2012 1:15 p. m.	598	JUZGADO 06 PENAL ADOLESCENTES GARANTIAS	TUTELAS	02	SD1235449	SURAMERICANA DE SEGUROS	40	71	006	01

CONSULTA POR SECUENCIA

CONSULTA POR SECUENCIA - Ing. Jorge Olmedo Mayor Ruiz

CORPORACION: **31** **BUSCAR** NUEVA CONSULTA

ESPECIALIDAD: **05**

SECUENCIA: **445922**

	Fecha	Secuencia	Juzgado	Parte	ID	Nombre
▶ 1	5/09/2023 3:38 p. m.	445922	JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	01	31570933	ORFENERY PAREDES GIRALDO
2	5/09/2023 3:38 p. m.	445922	JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	02	SD1905627	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION
3	5/09/2023 3:38 p. m.	445922	JUZGADO 18 LABORAL CIRCUITO DE CALI ORALIDAD	03	1130649629	LORENA CORTES CORTES

Cordial saludo

Alba Forero
Asistente Administrativo
Oficina Judicial Cali

De: LORENA CORTES CORTES <lore cortes77@hotmail.com>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 3:15 p. m.

Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA PARA REPARTO